



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0602/2019

CARÁTULA	
Expediente	RR.IP.0602/2019
Comisionado Ponente: MCNP	Sujeto Obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Sentido: DESECHAMIENTO (Por no presentado)
Solicitud	<p>Respecto a la Juez Interina, Secretarios de Acuerdos y Secretarios Actuarios Adscritos al Juzgado 37 Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se le proporcionará: Curriculum Vitae, incluyendo título y número de cédula profesional; los trámites, exámenes poligráficos, exámenes de confianza, exámenes de aptitud, exámenes de conocimiento y evaluaciones en general que se les hayan realizado; cuántos y en qué tiempos se le han realizado; así como los puestos y carrera judicial que hayan tenido.</p> <p>Dar vista de su solicitud así como de las contestaciones que en su caso se emitan, a la Secretaria de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México y a la Contraloría Interna del Tribunal Superior Justicia de la Ciudad de México solicitando que ésta última también de respuesta.</p>
Respuesta	<p>Respecto a los exámenes poligráficos y exámenes de confianza, que no son aplicados por el sujeto obligado.</p> <p>Respecto a los exámenes de conocimientos y evacuaciones en general de la Juez Interina, la respuesta la debe dar el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.</p> <p>Respecto a los exámenes de conocimientos y evaluaciones en general de los secretarios de acuerdos así como de los secretarios actuarios, remite al contenido de los artículos 19 y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; precisando que respecto a la fracción IV del artículo 21, posiblemente el área competente para responder es el Instituto de Estudios Judiciales.</p> <p>Respecto a los puestos desempeñados de los servidores públicos involucrados, enlisto los mismos.</p> <p>Remitiendo copia simple de en versión publica de tres curriculum vitae de los servidores involucrados; así como 3 curriculum vitae de los 3 servidores públicos involucrados restantes así como copias simples de sus cedulas y títulos profesionales, en sobre cerrado por contener datos personales, para la elaboración de sus versiones públicas. La cual previo comité de transparencia se acordó la elaboración de versiones públicas para ser entregadas al solicitante.</p> <p>Poniendo a su disposición en versión impresa y gratuita, todas las constancias de referencia, en el domicilio de la unidad de transparencia del sujeto obligado.</p>

	Y se niega dar vista a las solicitadas Contralorías pues el sujeto obligado no se ve obligado a realizarla.
Recurso	No se le dio respuesta puntual, fundada y motivada a lo solicitado. Respuesta evasiva, omisa y negativa.
Alegatos y/o respuesta complementaria	N/A
Resumen de la resolución:	Se hace efectivo el apercibimiento hecho en la prevención de mérito, por lo que se tiene por no presentado el recurso que nos atiende; desechándose el mismo; lo anterior con fundamento en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0602/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en sesión pública se resuelve **DESECHAR** el recurso de revisión que nos atiende, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. COMPETENCIA	11
SEGUNDO. HECHOS	11
TERCERO. LITIS	12
CUARTO. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN JÚRIDICA	12
Resolutivos	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 28 de diciembre de 2018, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 6000000291718; mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

"Solicito por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, todo el Curriculum Vitae de la C. Juez Interina del Juzgado 37 de lo Civil del TSJCDMX, Estela Rosario López Arellano, incluyendo título y número de cédula profesional. De igual forma requiero todos y cada uno de los trámites, exámenes poligráficos, exámenes de confianza, exámenes de aptitud, exámenes de conocimiento y evaluaciones en general que ha realizado dicha funcionaria pública, para ostentar

su actual cargo y cuántos y en qué tiempos se le han realizado; así como los puestos y carrera judicial que la antes mencionada ha tenido. Toda la anterior información, se solicita de manera enunciativa, más no limitativa.

Asimismo, solicito todo el Curriculum Vitae de los CC. Secretarios de Acuerdos, Areli Guadalupe Rojas Ramírez y Manuel Meza Gil, del Juzgado 37 de lo Civil del TSJCDMX, incluyendo título y número de cédula profesional. De igual forma requiero todos y cada uno de los trámites, exámenes poligráficos, exámenes de confianza, exámenes de aptitud, exámenes de conocimiento y evaluaciones en general que han realizado dichos funcionarios públicos, para ostentar su actual cargo laboral y cuántos y en qué tiempos se les han aplicado; así como los puestos y carrera judicial que los antes mencionados han tenido. Toda la anterior información, se solicita de manera enunciativa, más no limitativa.

En el mismo tenor, solicito todo el Curriculum Vitae de los C. Secretarios Actuarios, del Juzgado 37 Civil del TSJCDMX, incluyendo título y número de cédula profesional. De igual forma requiero todos y cada uno de los trámites, exámenes poligráficos, exámenes de confianza, exámenes de aptitud, exámenes de conocimiento y evaluaciones en general que ha realizado dichos funcionarios públicos, para ostentar dicho cargo y cuántos y en qué tiempos se les han aplicado; así como los puestos y carrera judicial que los antes mencionados han tenido. Toda la anterior información, se solicita de manera enunciativa, más no limitativa.

Por último, solicito de igual forma, se de vista de la presente solicitud de información pública, así como de las contestaciones que en su caso den todas y cada una de las áreas, incluyendo las de los funcionarios públicos antes mencionados, a la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, y Contraloría Interna del Tribunal Superior Justicia de la Ciudad de México, solicitando que ésta última también de respuesta."

II. Respuesta del sujeto obligado.- Con fecha 31 de enero de 2019, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

"...se hace de su conocimiento lo siguiente:

Pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de este H. Tribunal, área competente con relación al tema de su interés:

'Al respecto y a fin de dar cumplimiento a dicha solicitud me permito informar a Usted, lo siguiente:

En cuanto a los exámenes poligráficos y exámenes de confianza, los mismos no son aplicados en esta Institución.

Relativo a los exámenes de conocimiento y evaluaciones en general que ha realizado la Licenciada Estela Rosario López Arellano, el área correspondiente para dar respuesta a este punto es el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Referente a los exámenes de conocimiento y evaluaciones en general que han realizado los Secretarios de Acuerdos, dígame al promovente que deberá de estarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 19, que a la letra señala:

...

Así como a propuesta del Titular del área respectiva.

Concerniente a los exámenes de conocimiento y evaluaciones en general que han realizado los Secretarios Actuarios, dígame al solicitante que deberá de estarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 21, que a la letra señala:

...

Para ser Secretario Auxiliar Actuario de Sala se deben cubrir los requisitos del artículo 19 de esta Ley, a excepción del relativo a la práctica profesional. Debiendo de igual forma obrar propuesta del titular del área respectiva.

Por lo que en relación a la fracción IV de artículo 21 de la Ley Orgánica de este Tribunal, posiblemente el área correspondiente para informar respecto a exámenes de conocimiento y demás evaluaciones lo es el Instituto de Estudios Judiciales.

En cuanto a los puestos que han desempeñado los antes mencionados, se señalan como sigue:

Estela Rosario López Arellano
Conciliador de Juzgado
Primer Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia
Juez Interina
Secretaria de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia
Juez Interina
Secretaria de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia

Manuel Meza Gil
Administrativo Especializado
Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia
Conciliador de Juzgado
Primer Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia
Juez Interino
Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia

Ramón Cerqueda Cruz
Mensajero
Mecanógrafo
Pasante de Derecho
Conciliador de Juzgado
Secretario Actuario de Juzgado de Primera Instancia

Ernesto González Escobar
Secretario Actuario de Juzgado de Primera Instancia

Areli Guadalupe Rojas Ramírez
Niñera
Mensajero
Conciliador de Juzgado
Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia
Conciliador de Juzgado
Secretaria de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia

Finalmente, se anexa constantes de 08, 07 y 03 fojas útiles impresas por una sola de sus caras copias simples en versión pública del curriculum vitae de los Ciudadanos Licenciados Estela Rosario López Arellano, Manuel Meza Gil y Areli Guadalupe Rojas Ramírez, en términos del artículo 121 fracción XVII de la Ley, en relación a la última de las mencionadas, se hace la aclaración que la misma ya se encuentra adscrita a diverso órgano jurisdiccional, no obstante lo anterior, se envía el curriculum vitae de la misma para efecto de dar debido cumplimiento a la petición; asimismo, se adjuntan en sobre cerrado, copia simples, de los curriculum vitae de los Ciudadanos Licenciados Ernesto González Escobar (5 fojas útiles) y Ramón Cerqueda Cruz (3 fojas útiles), así como copias simples de las cédulas profesionales y títulos profesionales de todos los antes mencionados, para efecto de que de que por su amable conducto se realice la versión pública de los mismos, tomando en consideración, que dicha información contiene datos personales los cuales tienen el carácter de reservado y confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.'

Ahora bien, como ya se hizo de su conocimiento, la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos remitió currículos de los servidores públicos de su interés, para efecto de que se elaborara de los mismos las versiones públicas correspondientes, ya que contienen datos personales.

En este caso, debido a que la referida Dirección CLASIFICÓ COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS DE SU INTERÉS, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sometió dicha clasificación a consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal para su análisis y pronunciamiento respectivo. En este sentido, se notifica a

este Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo. En este sentido, se notifica a usted el contenido del ACUERDO 08 - CTTSJCDMX- 03 - E/2019, emitido en la tercera sesión extraordinaria de 2019, mediante el cual se determinó lo siguiente:

VI.- Del análisis a la solicitud que ocupa, así como del pronunciamiento emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, además de la entrega, por parte de dicha Dirección, de las copias simples de los currículos de los servidores públicos de interés del peticionario, así como las versiones públicas de dichos documentos, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

Que en las presentes versiones públicas se ha testado información confidencial consistente en:

Datos identificativos como lo son domicilios particulares, claves únicas de registro de población, firmas, edades, lugares y fechas de nacimiento, nacionalidades, estados civiles, números telefónicos privados, así como correos electrónicos privados. Todos los datos anteriormente descritos son personales, por lo que no pueden divulgarse, ya que por su naturaleza, son susceptibles de ser tutelados por el derecho fundamental a la protección de los datos personales, consagrado en los artículos 6, inciso a) fracción 11, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículos que, en su orden, indican lo siguiente:

...

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, inciso A), fracción II; y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se DETERMINA:

PRIMERO. - CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU FIGURA DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LOS CURRÍCULOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ADSCRITOS AL JUZGADO 37° CIVIL; PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, misma que no puede divulgarse bajo ningún concepto.

SEGUNDO. - APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CURRÍCULOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ADSCRITOS AL JUZGADO 37° CIVIL, PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, mismos que se le entregarán al peticionario VICTOR HUGO BAÑOS GÓMEZ en copias simples.

TERCERO. - Instruir a la Unidad de Transparencia para notificar al peticionario el acuerdo tomado en la presente sesión." (Sic)

Ahora bien, atendiendo a que desea el acceso a la información por medio "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de la materia, se comunica el cambio de modalidad en la entrega de información, toda vez que la misma no puede ser proporcionada en la forma requerida, en virtud que el formato en que se contienen las fojas proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos es el IMPRESO.

De lo anteriormente transcrito se desprende que, en principio, Usted puede elegir la modalidad en que desea la información, siempre y cuando ello no implique procesamiento de la misma, ni que se presente conforme al interés particular del solicitante.

Procesamiento que se actualiza al realizarse una interpretación armónica de los artículos 7 y 219, respectivamente de la Ley de Transparencia, ya que para brindarle la información requerida habría que digitalizarla para ajustarla en la modalidad indicada, esto es, transformarla en archivos electrónicos, como lo es el PDF; una acción a la que no se encuentra obligado este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, esto es, a realizar actividades que no se hallan contempladas en la propia Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. ni

contempladas en la propia Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para mayor ilustración, a continuación, se transcribe lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

...

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

...

Por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto, se reitera a usted que, por lo que respecta a las 26 hojas proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, EL FORMATO EN QUE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN ES EL IMPRESO. En tal virtud, si usted desea copia de dicha información, la misma se entregará GRATUITAMENTE en el domicilio de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Niños Héroes Número 132, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Ahora bien, en atención al segmento del pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, en el que se hace referencia al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se proporcionan los siguientes datos de identificación de la Unidad de Transparencia de dicho Consejo:

Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Responsable: Lic. Xóchitl Buendía Sánchez.

Domicilio: Av. Juárez 8, 17° Piso, Col. Centro.

C. P. 06010, Del. Cuauhtémoc. Ciudad de México.

Teléfono(s): 5130 4700, extensión 4137.

Correo electrónico: oipacceso@cjdf.gob.mx.

Internet: <http://www.poderjudicialdf.gob.mx>

Por último, respecto a su petición de que este H. Tribunal remita tanto su solicitud como la respuesta que se proporcione a la misma, a la Contraloría de éste, así como a la Contraloría General de la Ciudad de México, se comenta a usted que, dentro de las atribuciones de las Unidades de Transparencia en general y de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal en particular, establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no se encuentra establecida la de remitir o dar vista de las solicitudes y sus respuestas a otras áreas o dependencias, tanto internas como externas. En este sentido, SI USTED CONSIDERA QUE HA SIDO OBJETO DE ALGUNA ACTIVIDAD IRREGULAR O INDEBIDA POR PARTE DE UNO O DE ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA JUDICIAL DE ESTE H. TRIBUNAL, PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA EN SU CONTRA, acudiendo a la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, misma que se localiza en Avenida Juárez Núm. 8, Piso 17, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención al público, en días hábiles, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas, y los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Asimismo, se proporcionan los datos de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que, SI USTED LO CONSIDERA CONVENIENTE, ACUDA A EXPONER SU POSICIONAMIENTO.

AV. TLAXCOAQUE, NÚMERO 8, PISO 3,

COLONIA: CENTRO,

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC,

CIUDAD DE MÉXICO C.P. 06090,

TELEFONOS OFICIALES: 5627 9700, EXT. 53009, 53018 Y 53024

CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL: oficinacg@cdmx.gob.mx

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por las áreas facultadas para tales efectos, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un

Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233,

234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.”

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).- Con fecha 19 de febrero de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos, señaló los siguientes:

“El sujeto obligado, no dio respuesta puntual, fundada y motivada a lo solicitado por el suscrito en la solicitud de información pública. Únicamente evadió la respuesta, fue omiso y negativo para dar contestación a lo solicitado; por ende, solicito recurso de revisión e interpongo queja en contra de dicho de dicho sujeto. Asimismo, hago valer la suplencia de la deficiencia de la queja en favor del suscrito y solicito, ampliar mis alegatos, una vez que haya sido admitido el presente recurso.

Solicito también me sean notificados al siguiente correo toda y cada una de las actuaciones: hugoba92@gmail.com Por último, autorizo a los C. Melissa García Torres, Víctor Hugo Baños Rivas y Mayra Guadalupe Esquivel Fernández, para tener acceso total al expediente, imponerse de autos y notificarse en su caso de autos.”

IV. Trámite.-

- a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 25 de febrero de 2019, la Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“SE PREVIENE al promovente, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, cumpla con el siguiente requerimiento:

Remita copia de documentales, que el sujeto obligado puso a su disposición gratuitamente. Una vez realizado lo anterior, señale de manera clara y precisa, que puntos de su solicitud fueron atendidos y cuáles no, en relación con la respuesta proporcionada a su solicitud de accesos a la información pública por el sujeto obligado...”

...SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.”

- b) **Cómputo.** Con fecha 1 de marzo de 2019, el referido acuerdo de prevención fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días 4, 5, 6, 7 y **feneciendo el día 8 de marzo de 2019**; lo anterior sin tomar en cuenta los días sábado 2 y domingo 3 de marzo por ser inhábiles.

- c) **Desahogo.** Previas consulta, con la Unidad de Correspondencia de este Instituto; así como, revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado; este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar referida prevención.**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Hechos. La parte recurrente solicitó del sujeto obligado que respecto a la Juez Interina, Secretarios de Acuerdos y Secretarios Actuarios Adscritos al Juzgado 37 Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se le proporcionará su Curriculum Vitae, incluyendo título y número de cédula profesional; los trámites, exámenes poligráficos, exámenes de confianza, exámenes de aptitud, exámenes de conocimiento y evaluaciones en general que se les hayan realizado; cuántos y en qué tiempos se le han realizado; así como los puestos y carrera judicial que hayan tenido. Aunado a su petición de dar vista de su solicitud así como de las contestaciones que en su caso se emitan, a la Secretaria de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México y a la Contraloría Interna del Tribunal Superior Justicia de la Ciudad de México solicitando que ésta última también de respuesta; a lo cual, totalmente respondió lo que de manera textual se transcribió en el antecedente número II de la presente resolución, al cual se remite su lectura en aras de economía procesal.

Consecuentemente, la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad que no se le dio respuesta puntual, fundada y motivada a lo solicitado ya que resulta evasiva, omisa y negativa; haciendo valer la suplencia de la queja, reservándose su derecho a ampliar sus alegatos.

TERCERO.- Controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el cuerpo de la presente resolución; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, primigeniamente de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida; para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia; para consecuentemente, delimitar la litis y así poder entrar al estudio de fondo respecto a la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO.- Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previa análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) **Desechamiento.** Primeramente resulta indispensable traer a colación que lo determinado por este órgano garante, encuentra su fundamento en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra

señalan:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

Ahora bien, tal y como fue precisado en el capítulo de antecedentes de la resolución que nos atiende; este órgano resolutor mediante acuerdo de fecha 25 de febrero de 2019 mismo que fuera notificado vía correo electrónico a la persona recurrente el día 1 de marzo de 2019; **lo previno** para el efecto de que en plazo de **5 días hábiles** contados a partir de su requerimiento, remitiera las documentales que el sujeto obligado puso a su disposición gratuitamente así como para que aclarara y precisara que puntos fueron atendidos y cuales no por el sujeto obligado respecto a su solicitud de acceso a la información pública; **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión**. Cuyo plazo para desahogarlo abarco los 4, 5, 6, 7 y **con término el día 8 de marzo de 2019**, sin tomar en cuenta los días sábado 2 y domingo 3 de marzo por ser inhábiles.

No obstante lo precedente, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **No existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido atender el requerimiento prevenido**; por lo cual resulta a todas luces evidente el hecho que la persona recurrente **fue omiso** en atender el requerimiento de mérito, lo cual trae como consecuencia jurídica, el **hacer efectivo el apercibimiento respectivo, teniendo por no presentado el recurso de revisión interpuesto por éste y decretar su desechamiento**.

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con el Antecedente IV de la presente resolución y con fundamento en el artículo 238 de la Ley de Transparencia, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 25 de febrero de 2019, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión que nos atiende.

SEGUNDO.- Consecuentemente, por las razones señaladas en el Considerando Cuarto

de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión; dejando a salvo los derechos del recurrente.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20